

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1999, el Ejecutivo Nacional crea mediante Decreto Nro. 115, de fecha 26 de abril del mismo año, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 36.687, de la misma fecha, **la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (UNEFA)**, para ensayar un nuevo modelo educativo orientado a la Defensa Integral de la Nación, dictando las carreras que le sean de interés al Estado Venezolano, atendiendo a las necesidades y proyectos establecidos por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conforme lo dispone el Decreto de su creación.

Para el cumplimiento de estos fines, la universidad en el año 1999, dicta el *Reglamento de Evaluación y Control de Estudios*, y el *Reglamento de Admisión Permanencia y Egreso*, ambos instrumentos destinados a regular los procesos académicos y de control de estudios de la UNEFA. Dichos instrumentos fueron elaborados con base a los postulados educativos que preveía la Constitución Nacional de 1961, conteniendo procedimientos que fueron aplicados al antiguo Instituto Universitario Politécnico de las Fuerzas Armadas Nacionales (IUPFAN), rigiendo por más de quince (15) años los estudios de pregrado de la UNEFA, siendo necesario con el devenir del tiempo, que el Consejo Universitario acordara disposiciones especiales, por conveniencia u oportunidad, tendentes a regular los estudios de pregrado, lo cual trajo como consecuencia inmediata, la dispersión normativa en la materia.

En razón de lo anterior y dado el nuevo modelo educativo universitario establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se hace necesario establecer en un único instrumento, las disposiciones normativas para regular los procesos de formación de los y las ciudadanas que cursan estudios universitarios de pregrado conducentes a títulos de técnicos superiores universitarios, licenciaturas, ingenierías o equivalentes que ofrece la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza

Armada Nacional UNEFA; en consonancia con los principios y valores establecidos en el texto constitucional y en la Ley Orgánica de Educación.

El presente reglamento consta de ciento treinta y seis (136) artículos, distribuidos en diez (10) capítulos, dieciséis (16) secciones, tres (03) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria, todo elaborado conforme a la realidad actual de la universidad y con estricto apego a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y Reglamentos que rigen la materia educativa universitaria:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO UNEFA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que regulan los procesos de formación de los y las ciudadanas que cursan estudios universitarios de pregrado conducentes a títulos de técnicos superiores universitarios, licenciaturas, ingenierías o equivalentes que ofrece la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional UNEFA.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Este Reglamento regirá a los y las estudiantes de pregrado de la universidad.

Objetivo de los estudios de pregrado

Artículo 3. Los estudios de pregrado están orientados a la formación de técnicos superiores universitarios, licenciados, ingenieros y equivalentes, que al titularse cuenten con las habilidades necesarias para desempeñarse laboralmente en el ámbito de una profesión.

Principios

Artículo 4. Los estudios de pregrado de la universidad tendrán como principios rectores: la calidad educativa, la investigación e innovación, el ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo, la inclusión, la pertinencia, la formación integral y a lo largo de toda la vida, la

participación e igualdad de condiciones y oportunidades, la autonomía, la municipalización, la articulación y cooperación internacional, la libertad, la solidaridad, la universalidad, la eficiencia, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la integración latinoamericana y caribeña, la defensa integral de la nación, fortalecimiento y sostenibilidad de los planes de desarrollo de la nación.

Valores

Artículo 5. Los estudios de pregrado de la universidad tendrán como valores fundamentales: el respeto a la vida, el amor, la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la disciplina, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos, el carácter laico, la pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural y plurilingüe que promueva en el estudiante la identidad nacional, una cultura para la paz y la lealtad a la patria.

Estudiante de pregrado

Artículo 6. Son estudiantes de pregrado, los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana o nacionalidad extranjera legalmente autorizados, que cursen estudios en alguna de las carreras o programas de formación que dicta la universidad, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normas que regulen el ámbito universitario en los procesos de ingreso, prosecución de estudios y egreso.

Proceso aprendizaje-enseñanza

Artículo 7. El proceso de aprendizaje-enseñanza en la universidad, estará sustentado en un modelo educativo fundamentado en la transformación de la sociedad, en el que se plantea:

- a. Unión cívico-militar.
- b. La evaluación y autorregulación de forma permanente.
- c. Aprendizaje dinámico y transformador, donde se conjugan la disciplina y el respeto de las normas para afrontar los asuntos de la vida, mediante la formación académica, en una orientación basada en saberes integrados, que se centran en el aprendizaje y en la responsabilidad individual de cada estudiante.

Sistematización de los procesos

Artículo 8. La universidad tendrá un **Sistema Integral de Control de Estudios (SICEU)**; donde se organicen los recursos y procedimientos relacionados con la gestión educativa desarrollada en el presente reglamento. Este sistema hará uso de las tecnologías de información y comunicación necesarias, unidas y reguladas para satisfacer el requerimiento de la universidad dentro de unas especificaciones previstas.

Artículo 9. Se considera estudiante de la universidad, aquel que una vez cumplido los requisitos de ingresos establecidos por la ley y este Reglamento, formaliza su inscripción y cursa alguna de las asignaturas contempladas en un plan de estudio conducente a grado académico.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Sección primera.

De los deberes

ARTÍCULO 10. Son deberes de los estudiantes de la universidad:

- a. Mantener la disciplina en el recinto universitario y en todas las actividades planificadas y ejecutadas por la universidad.
- b. Cumplir con el registro en el Sistema Integral de Control de Estudios de la UNEFA (SICEU)
- c. Consignar y verificar que en su expediente personal reposen los documentos requeridos para el ingreso y egreso establecidos en el presente Reglamento.
- d. Cooperar con la comunidad universitaria en la consecución de la misión, visión, objetivos, políticas académicas y administrativas de la institución, y actuar de conformidad con ello.
- e. Vestir el uniforme y cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa vigente que a tal efecto dicte el Consejo Universitario.
- f. Cumplir con las obligaciones académicas previstas y señaladas en los diferentes planes y programas de estudios.
- g. Proteger y cuidar los bienes muebles de la universidad.
- h. Guardar la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con las autoridades civiles y militares, los docentes, los empleados, los demás estudiantes, y en general con toda la comunidad universitaria.
- i. No acudir bajo los efectos de ninguna sustancia estupefaciente, psicotrópica o alcohólica, ni portar armas de ningún tipo dentro de las instalaciones de la universidad o en el desarrollo de cualquier actividad académica o extracurricular.

- j. Asistir a todas las actividades y eventos planificados por la universidad.
- k. Honrar los símbolos patrios, al Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes, precursores y forjadores de la patria libre y soberana.
- l. Fomentar la unión cívico-militar.
- m. Conocer y cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas relacionadas con la educación universitaria.

Sección segunda.

De los derechos.

Artículo 11. Son derechos de los estudiantes de la universidad:

- a. La igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos, sin más limitaciones que las que se deriven de las leyes y reglamentos.
- b. Contar con un ambiente universitario sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- c. Tener acceso a una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos.
- d. Ser informados sobre el resultado de sus evaluaciones.
- e. Ser asesorados y asistidos por profesores, tutores y demás integrantes de los servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- f. Participar en los Consejos Estudiantiles de Poder Popular de la UNEFA, conforme a lo previsto en la normativa que dicte el Consejo Universitario.
- g. Recibir información de las normativas que rigen los procesos académicos de la universidad.
- h. Participación en actividades universitarias culturales, deportivas y de representación estudiantil, llevadas a cabo por la universidad.
- i. Recibir un trato respetuoso de parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en actividades dentro del recinto universitario como en actividades de representación fuera de él.

- j. Acceder en forma responsable, a las fuentes de información científica y tecnológica, la investigación e innovación.
- k. Tener acceso a la información respecto al diseño curricular, decretos, normativas y resoluciones, relativas a la gestión universitaria.
- l. Realizar peticiones o cualquier otro tipo de solicitud en el ámbito académico, y obtener oportuna respuesta.
- m. Cualquier otra que le reconozca este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS

Sección Primera.

Organización de los estudios

Período Académico

Artículo 12. Se entenderá por período académico aquel que comprende las semanas efectivas de actividades académicas, incluyendo las semanas de evaluaciones, y puede estar conformado en semestres, o en períodos especiales.

Duración del Período Académico

Artículo 13. Los períodos académicos conformados en semestres tendrán una duración de dieciséis (16) semanas hábiles, impartándose dos semestres por año académico. La duración de los períodos especiales será determinada en función de las actividades académicas a desarrollar, y serán establecidos en el calendario académico.

Curso Integral de Nivelación Universitaria (CINU)

Artículo 14. El Curso Integral de Nivelación Universitaria (CINU), es una actividad introductoria para las diferentes carreras, se imparte al inicio de las mismas en un período académico de doce (12) semanas, es de carácter obligatorio y tiene por objeto fortalecer conocimiento, destrezas y habilidades, para mejorar el nivel de aprendizaje de los estudiantes de nuevo ingreso de la universidad; todo lo relativo a su desarrollo será establecido en la normativa interna que a dicho efecto dicte el Consejo Universitario.

Período Intensivo Vacacional (PIV)

Artículo 15. La universidad podrá ofrecer durante el lapso de vacaciones entre semestres, un Período Intensivo Vacacional (PIV), el cual es opcional para los estudiantes y se dicta de acuerdo al calendario académico con una duración de seis (6) semanas hábiles, todo lo relativo a su desarrollo será establecido en la normativa interna que a dicho efecto dicte el Consejo Universitario.

Calendario académico

Artículo 16. El calendario académico es la programación de las actividades académicas. En éste se determina el inicio y finalización de cada período académico, la planificación de las actividades a cumplirse con los estudiantes, los períodos vacacionales y el receso estudiantil, entre otras. El calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario.

Turnos y duración de las carreras

Artículo 17. En función al diseño curricular de la carrera, esta podrá ofrecerse en turno diurno, en el nocturno o en ambos. De acuerdo al grado académico que se aspira alcanzar, la duración de las carreras varía de la siguiente manera:

- a. Técnico Superior Universitario, cuya duración mínima es de cuatro (4) períodos académicos en el turno diurno y cinco (5) en el nocturno,
- b. Licenciado o equivalente, que tendrán una duración mínima de ocho (8) períodos académicos en el turno diurno y nueve (9) en el nocturno.
- c. Ingeniero, que tendrán una duración mínima de ocho (8) períodos académicos en el turno diurno y diez (10) en el nocturno.

Hora académica

Artículo 18. El tiempo de duración de la hora académica en aula corresponderá a cuarenta y cinco (45) minutos de dedicación.

Sección Segunda.

Del plan de estudio y otros requisitos académicos

Plan de Estudios

Artículo 19. Se entiende por plan de estudio, el conjunto ordenado y estructurado de asignaturas, actividades y experiencias académicas integradas por áreas formativas, de acuerdo con principios, orientaciones, criterios y objetivos generales establecidos en la

propuesta curricular, las cuales debe cursar el estudiante para alcanzar los propósitos de formación de un diseño curricular.

Unidad Crédito

Artículo 20. El crédito académico es el valor convencional que se utilizará para medir la carga académica del estudiante, y se establecerá de forma explícita en los diseños curriculares. Cada asignatura tendrá una expresión en unidades crédito.

Asignatura

Artículo 21. Una asignatura es un conjunto de actividades de trabajo académico organizadas mediante el acompañamiento al estudiante por uno o varios docentes con propósitos formativos, en torno a una temática y/o problemática específica que se desarrolla a partir del aprendizaje asistido.

Prelación

Artículo 22. Se entiende por prelación, toda condición de aprobación previa de asignaturas o de determinado número de créditos, para poder inscribir asignaturas de semestres subsiguientes.

Asignaturas obligatorias

Artículo 23. Son obligatorias las asignaturas que deben cursar todos los estudiantes de una carrera, las cuales han sido definidas como tales en el plan de estudios y no pueden ser sustituidas por otras.

Asignaturas electivas

Artículo 24. Son asignaturas electivas, las que el estudiante elige de una lista propuesta de asignaturas, en las distintas agrupaciones de los componentes de un plan de estudios de pregrado.

Trabajo Especial de Grado

Artículo 25. El Trabajo Especial de Grado es una unidad curricular, requisito de egreso dentro del plan de estudios de las carreras que así lo contemplen. Será desarrollado vinculando la motivación del estudiante con las líneas de investigación que desarrolla la Universidad, en consonancia con las necesidades de investigación, innovación y desarrollo de la Nación. Todo lo relativo a su desarrollo será establecido en la normativa interna que a dicho efecto dicte el Consejo Universitario.

Prácticas Profesionales

Artículo 26. Las Prácticas Profesionales son unidades curriculares obligatorias, son un requisito de egreso dentro del plan de estudios de cada carrera. Todo lo relativo a su desarrollo será establecido en la normativa interna que a dicho efecto dicte el Consejo Universitario.

Parágrafo único: Son unidades curriculares, requisito de egreso dentro del plan de estudio de las carreras que las contemplen, serán realizadas en los órganos y entes de la

Fuerza Armada Nacional Bolivariana e instituciones públicas prioritariamente, y en aquellas instituciones que el estudiante seleccione, previa autorización del consejo de núcleo.

Equivalencia

Artículo 27. Se entiende por equivalencia el proceso por el cual la Universidad determina cuáles asignaturas, cursadas y aprobadas por el solicitante en una universidad o instituto universitario venezolano o extranjero, de reconocida solvencia científica, equivalen a asignaturas que forman parte del pensum de estudios de una determinada carrera. Todo lo relacionado con las equivalencias se realizará conforme a lo establecido en la normativa que a tal fin apruebe el Consejo Universitario.

Reconocimiento de estudios

Artículo 28. El reconocimiento de estudios es un proceso interno que se realiza cuando entra en vigencia un nuevo plan de estudios o cuando el estudiante solicita un cambio de carrera. Consiste en reconocer como aprobadas las asignaturas del plan de estudios final, que coincidan con las asignaturas aprobadas del plan de estudio original, asignando la (s) calificación (es) obtenida (s) en la (s) asignatura (s) del plan de estudios original, a la (s) asignatura (s) del plan estudios final, conforme a los siguientes criterios:

- a. Que tengan la misma denominación.
- b. Que su contenido programático y objetivos coincidan al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de su totalidad.
- c. Que el número de unidades de créditos sea igual o superior al de la asignatura que se aspira sea reconocida.
- d. Que no hayan transcurrido más de cinco (5) años de haber cursado y aprobado la asignatura, en cuyo caso podrá solicitar la asignatura por equivalencia.

Parágrafo único: Todo lo relacionado con los reconocimientos de estudios se realizará conforme a lo establecido en la normativa que a tal fin apruebe el Consejo Universitario.

Actividades complementarias y Cátedras Bolivarianas

Artículo 29. Las actividades complementarias y las Cátedras Bolivarianas son requisitos de egreso obligatorios para las diferentes carreras que ofrece la universidad, no tienen unidades crédito (UC) y deberán ser cursadas y aprobadas según la carrera a cursar:

- a. En las carreras de licenciaturas, ingenierías y equivalentes, los estudiantes deberán cursar y aprobar seis (06) actividades complementarias: dos (02) del área de cultura, dos (02) del área de deporte y dos (02) Cátedras Bolivarianas.

- b. En las carreras de Técnico Superior Universitario, los estudiantes deberán aprobar cinco (05) actividades complementarias, una (01) del área de cultura, dos (02) del área de deporte y dos (02) Cátedras Bolivarianas.

Servicio Social Comunitario

Artículo 30. Se entiende por Servicio Social Comunitario la actividad académica obligatoria por mandato de Ley, que deben desarrollar los estudiantes de educación universitaria aspirantes a un título de pregrado, en beneficio de la comunidad. En tal actividad, aplicarán los conocimientos científicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica. Los estudiantes que hubiesen aprobado el servicio comunitario durante sus estudios de pregrado en otra universidad o en otro programa de la universidad, no tienen obligación de realizarlo nuevamente.

Parágrafo único: Los estudiantes podrán realizar el servicio social comunitario en las diferentes dependencias de la universidad, en proyectos que beneficien a la comunidad unefista y de acuerdo con los planes que a los efectos elabore el respectivo vicerrectorado regional.

Sección tercera.

De la condición del estudiante

Condición académico- administrativa del estudiante

Artículo 31. La condición académico-administrativa de los estudiantes de la universidad será la siguiente:

- a. **Activo:** Todo estudiante que se encuentre inscrito en el Sistema Integral de Control de Estudios de la Universidad (SICEU), en el respectivo período académico.
- b. **Regular:** Todo estudiante debidamente inscrito y que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de estudiante, conforme a la Ley, los Reglamentos y los planes de estudio.

Conforme a Ley que rige la materia, NO son estudiantes regulares:

- a. Quienes estén aplazados en más de una asignatura;
- b. Quienes hayan sido aplazados en un número de asignaturas que exceda el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas para la que se habían inscrito;

Quienes se inscriban en un número de asignaturas que represente un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) del número máximo de asignaturas permitido para un período académico.

- c. Quienes hayan aprobado las asignaturas necesarias para obtener el correspondiente título o certificado. Esta condición será considerada como Graduandos.
- c. Desfasado:** Todo estudiante que por haber reprobado o retirado alguna asignatura, queda inserto en otra cohorte diferente a aquella con la cual inició sus estudios.
- d. Repitiente:** Todo estudiante que debe cursar nuevamente una asignatura reprobada. Si la asignatura reprobada prela asignaturas subsiguientes del plan de estudios, el estudiante tendrá la condición de desfasado.
- e. Inactivo:** Todo estudiante que no se encuentra inscrito en el SICEU en el período respectivo.
- f. Retirado:** Todo estudiante que haya solicitado o tramitado ante la Secretaria de Núcleo donde cursa estudios su retiro de la universidad por cualquiera de los motivos de retiro que se especifican en este reglamento.
- g. Egresado:** Es todo aquel que haya cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos internos de la universidad, para la obtención del grado académico objeto de sus estudios.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Sección primera.

De las modalidades de ingreso

Modalidades de Ingreso

Artículo 32. A los fines de la aplicación de este reglamento, el ingreso a la universidad se realizará en una sola carrera, conforme a las siguientes modalidades:

- a. Por asignación del Sistema Nacional de Ingreso (SNI).
- b. Por equivalencias.
- c. Por designación del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPPD).

- d. Por Convenios nacionales o internacionales.
- e. Cualquier otro mecanismo autorizado por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Asignación por el Sistema Nacional de Ingreso (SNI)

Artículo 33. La asignación por el Sistema Nacional de Ingreso (SNI), es aquella mediante el cual el aspirante es asignado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades (OPSU).

Ingreso por equivalencia

Artículo 34. Serán ingresados por esta modalidad los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia.

Ingreso por designación

Artículo 35. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa podrá, mediante resolución, designar en comisión de estudios al personal militar activo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o de alguna Fuerza Armada extranjera.

Ingreso por convenios

Artículo 36. Es el proceso que rige el ingreso a la universidad de ciudadanos y ciudadanas venezolanos y extranjeros amparados por convenios nacionales o internacionales válidamente suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Sección segunda.

De los recaudos de ingreso.

Recaudos para estudiantes venezolanos

Artículo 37. Los estudiantes venezolanos aspirantes a cursar estudios en la universidad; deberán al momento del ingreso, consignar los documentos que se detallan a continuación:

- a. Planilla de datos personales;
- b. Fotocopia de Cedula de Identidad vigente con vista al original;
- c. Fondo negro del título obtenido o certificado de los estudios equivalentes a educación media y diversificada. Su autenticidad será verificada por las autoridades competentes, conforme a las previsiones tomadas por los vicerrectorados regionales de la universidad.

- d. Fotocopia de las notas certificadas de educación media y diversificada o su equivalente, a vista del original.
- e. Fotocopia del comprobante de registro emitido por el Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria (SIN).
- f. Fotocopia del carnet militar vigente con vista al original, en caso de ser profesional militar activo.
- g. Fotocopia de la resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en caso de ser militar venezolano activo, designado para cursar estudios en la universidad.
- h. Fotocopia de la partida de nacimiento o datos filiatorios a vista del original.
- i. Constancia de inscripción en el centro de alistamiento para la Defensa Integral, en caso de ser civil y mayor de edad. De no ser mayor de edad, deberá presentarlo ante la Secretaría de Núcleo, a más tardar seis (6) meses después de cumplida dicha mayoría.
- j. Otros que establezca su plan de estudio.

Recaudos estudiantes Extranjeros

Artículo 38. Los extranjeros aspirantes a ingresar a la universidad, deberán tener legalizada su situación migratoria conforme a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que rigen la materia, y consignar los documentos que se detallan a continuación:

- a. Planilla de datos personales.
- b. Título de educación media, notas certificadas obtenidas en el país de origen y bajo formato emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación en la República Bolivariana de Venezuela, debidamente demostrada la legalidad y/o legitimidad de dicho documento; a vista del original, y en caso de estar elaborado en un idioma diferente al castellano, deberán ser traducidos por intérprete público en Venezuela.
- c. Fotocopia del comprobante de registro emitido por el Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria (SIN).
- d. Fotocopia de partida de nacimiento, debidamente demostrada la legalidad y/o legitimidad de dichos documentos, a vista del original, y en caso de estar elaborados en un idioma diferente al castellano, deberán ser traducidos por intérprete público en Venezuela.
- e. Documento emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, donde se equipara el diploma de estudios de educación media obtenido en el extranjero con un título en Venezuela, a objeto de prosecución de estudios en el país.
- f. Visa estudiantil para extranjeros no residentes en la República Bolivariana de Venezuela.
- g. Fotocopia del documento de identidad vigente ampliado, legible con vista al original, emitido por la República Bolivariana de Venezuela, para extranjeros residentes legalmente en Venezuela.

- h. Fotocopia del pasaporte, para extranjeros no residentes en Venezuela, que aspiran cursar estudios bajo convenio.
- i. En aquellos casos de estudiantes asignados por convenios internacionales, se les fijará un lapso prudencial para la consignación completa de sus documentos, que en ningún caso podrá superar la mitad del tiempo de duración del programa en el cual estudia.

Parágrafo único: Están exceptuados de presentar fotocopia del comprobante de registro emitido por el Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria (SIN), los extranjeros que ingresan por convenio, quienes deberán tramitar ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la autorización para cursar estudios en Venezuela.

Recaudos para egresados de la UNEFA que deseen cursar una segunda carrera

Artículo 39. Los egresados de la universidad, aspirantes a cursar una segunda carrera que sean venezolanos o extranjeros residentes en Venezuela, solamente deberán consignar los documentos que se detallan a continuación:

- a. Actualización de la planilla de datos.
- b. Presentación de la cédula de identidad laminada.
- c. Copia simple del título obtenido en la universidad.
- d. Consignación de los requisitos pertinentes a las carreras del área de la salud y área de educación que a tal efecto dicte el Consejo Universitario.
- e. Planilla de registro en el Sistema Nacional de Ingreso (SNI).

Verificación de la autenticidad

Artículo 40. La universidad se reserva el derecho de verificación de la autenticidad de los documentos consignados.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN.

Inscripción

Artículo 41. Es el acto personal y voluntario mediante el cual el estudiante manifiesta su voluntad de realizar estudios en la universidad, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Registro de nuevo ingreso

Artículo 42: El aspirante a ingresar en la universidad por cualquiera de las modalidades establecidas en éste Reglamento, deberá registrar sus datos en el SICEU e imprimir el comprobante de registro y actualización de datos.

Inscripción nuevo ingreso

Artículo 43. A los efectos de formalizar la inscripción, el aspirante debe presentarse en las fechas establecidas en el calendario académico oficial de la universidad, en el lugar que al efecto indique la secretaría del núcleo, a los fines de:

- a. Consignar el comprobante de registro de datos suscrito por el aspirante, y la documentación establecida en el presente reglamento, previa revisión y verificación por parte del personal autorizado a efectos de formalizar la inscripción.
- b. Imprimir del SICEU la constancia de inscripción y consignarla a fin de ser firmada y sellada por la autoridad competente.

Inscripción de estudiantes en prosecución de estudios

Artículo 44. Los estudiantes deberán presentarse en las fechas establecidas en el calendario académico oficial de la universidad, en el lugar que al efecto indique la secretaría del núcleo, a los fines de formalizar su permanencia mediante la inscripción de las asignaturas a cursar de acuerdo a los planes de estudios, la oferta académica y la reglamentación vigente.

Parágrafo Único. El estudiante que no formalice su inscripción en los lapsos fijados para este fin, perderá la condición de estudiante activo.

Inscripción de las asignaturas de Defensa Integral de la Nación en ingreso por equivalencia

Artículo 45. El estudiante que ingrese por equivalencia, podrá inscribir en un mismo período académico, dos (2) asignaturas de Defensa Integral de la Nación, que sean consecutivas, deberán ser impartidas en régimen intensivo, con una duración de ocho semanas cada una, respetando el orden de prelación.

Máximo número de Unidades Crédito a inscribir

Artículo 46. En un período académico regular, el estudiante podrá inscribir un máximo de treinta y tres (33) unidades créditos. Deberá observar en todo momento el cumplimiento de prelación, de acuerdo al plan de estudios, y no podrá tener coincidencias en las horas que se impartan las diferentes asignaturas.

Inscripción de asignaturas ofrecidas en diferentes turnos o carreras

Artículo 47. El estudiante podrá inscribir alguna asignatura que corresponda a su plan de estudios, cuando se ofrezca en diferente turno o carrera a la que cursa; siendo requisito que la asignatura tenga la misma denominación, el mismo número de horas y las mismas unidades créditos. Se deberán elaborar actas de calificaciones por separado, diferenciando la carrera y el turno al cual pertenece cada estudiante.

Inscripción de asignaturas reprobadas

Artículo 48. El estudiante podrá inscribir en cada período académico, además de las asignaturas regulares que correspondan según el plan de estudio, las asignaturas reprobadas, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a. Que no se cursen asignaturas que se prelen.
- b. Que exista la oferta académica de la (s) asignatura (s)
- c. Que exista disponibilidad de planta física y laboratorios.
- d. Que no se exceda el número máximo de unidades créditos permitidas por período académico, contempladas en este Reglamento.
- e. Que los horarios de las asignaturas inscritas no coincidan entre ellas.
- f. En aquellos casos que no se cumpla la totalidad de los requisitos aquí establecidos, el estudiante deberá esperar para inscribir la(s) asignatura(s) en los períodos académicos subsiguientes.

Inscripción de asignaturas electivas en repitencia

Artículo 49. El estudiante que repruebe una asignatura electiva, podrá inscribir otra asignatura electiva diferente a la que reprobó, pero con igual número de créditos.

Inscripción de prácticas profesionales o trabajo especial de grado en repitencia

Artículo 50. Cuando el estudiante haya reprobado la Práctica Profesional o Trabajo Especial de Grado, y el diseño curricular de la carrera permita cursar cualquiera de las dos asignaturas de manera indistinta, podrá solicitar cursar en repitencia la asignatura de su preferencia, siempre y cuando no exceda el tiempo de permanencia.

Modificación de la inscripción

Artículo 51. El estudiante podrá modificar su inscripción incluyendo o retirando asignaturas en un periodo académico, esto podrá concederse a solicitud formal del interesado durante las tres (03) primeras semanas, contadas a partir de la fecha de inicio del periodo, dejando registro de ello en el sistema integral de control de estudios; para el caso de las inclusiones deberá cumplirse lo siguiente:

- a. Que no se cursen asignaturas que se prelen.

- b. Que exista la oferta académica de la (s) asignatura (s)
- c. Que exista disponibilidad de planta física y laboratorios.
- d. Que no se exceda el número máximo de unidades créditos permitidas por período académico, contempladas en este Reglamento.
- e. Que los horarios de las asignaturas inscritas no coincidan entre ellas.

CAPÍTULO VI

DE LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS

Sección primera.

De las actividades académicas

Actividad académica

Artículo 52. Las actividades académicas son todas aquellas que comprenden las acciones planificadas y llevadas a cabo por docentes y estudiantes, dentro o fuera del aula, de carácter individual o grupal, que tienen como finalidad alcanzar las competencias establecidas en el diseño curricular de cada carrera.

Asistencia a las actividades programadas

Artículo 53. El estudiante deberá asistir a todas las actividades planificadas durante el período académico, así como a todas aquellas a las que sean convocados por las autoridades de la universidad.

Inasistencias

Artículo 54. En un período académico, el estudiante reprobará por inasistencias cualquiera de las asignaturas inscritas, cuando el total de inasistencias no justificadas acumuladas sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del total de horas programadas.

Parágrafo único: En ningún caso se podrá justificar más de un treinta y cinco por ciento (35 %) de inasistencia.

Máximo número de inasistencias a horas de prácticas o de laboratorio

Artículo 55. Los estudiantes que cursen asignaturas que de acuerdo al plan de estudios, tengan horas de prácticas o de laboratorio, no podrán acumular más de tres inasistencias justificadas o injustificadas por asignatura, en cada período académico.

Máximo número de inasistencias a las prácticas profesionales en las áreas de salud y educación

Artículo 56. Las inasistencias a las prácticas profesionales en las áreas de salud y educación no podrán ser mayor de dos (2) sesiones, justificadas o no.

Máximo número de inasistencias al servicio comunitario

Artículo 57. El servicio comunitario se pierde por inasistencias, cuando el estudiante acumule, tres (3) ausencias consecutivas, o cinco (5) alternadas en el transcurso de un (1) mes.

Asistencia como oyente

Artículo 58. No se permitirá a los estudiantes asistir como oyentes a las clases programadas, en las cuales no estén debidamente inscritos.

Recuperación de actividades académicas

Artículo 59. El docente que no asista a las actividades académicas planificadas, deberá recuperarlas, para lo cual deberá ponerse de acuerdo con los estudiantes de la clase, fijando el día, hora y lugar de recuperación, e informar sobre el acuerdo a la coordinación de la carrera. La asistencia de los estudiantes a las recuperaciones de clases, serán contabilizadas en el control de asistencia.

Sección segunda.

De la permanencia

Tiempo de permanencia

Artículo 60. Se entiende por tiempo de permanencia, el tiempo que un estudiante demora en culminar una carrera, el mismo se computará a partir de la inscripción en el primer semestre de la misma.

Tiempo máximo de permanencia

Artículo 61. El tiempo máximo de permanencia permitido por carrera, será de diez (10) años continuos para las carreras de licenciatura o equivalentes, y seis (6) años continuos para las carreras de técnico superior universitario. De excederse el tiempo máximo de permanencia en la universidad, el estudiante quedara retirado y si lo desea podrá solicitar un nuevo ingreso en la misma u otra carrera.

Parágrafo Único: El estudiante que no presente el Trabajo Especial de Grado o las Prácticas Profesionales, al finalizar el período académico en el cual corresponda hacerlo, deberá inscribirlo nuevamente en el siguiente período académico, hasta su presentación y

aprobación, siempre y cuando no exceda el tiempo máximo de permanencia en la universidad.

Orientación Vocacional

Artículo 62. A objeto de que el estudiante logre culminar exitosamente sus estudios dentro del tiempo de permanencia, la universidad deberá verificar cuando hayan transcurrido cinco (5) periodos académicos en carreras de licenciaturas, ingenierías o equivalentes, o tres (3) periodos académicos en carreras de técnico superior universitario, contados a partir del primer semestre, si el estudiante tiene pendientes asignaturas de los dos (2) primeros períodos, y de ser este el caso, el coordinador de carrera lo entrevistará y lo remitirá al orientador, elaborando de manera conjunta, el informe donde propondrán al estudiante las estrategias para mejorar su rendimiento, o recomendarán el cambio de carrera conforme a lo previsto en este reglamento.

Sección tercera.

Cambio de carrera y traslado de núcleo

Del cambio de carrera

Artículo 63. El estudiante sólo podrá solicitar un (1) cambio de carrera en cualquier momento de su prosecución académica, siempre y cuando haya aprobado el CINU, culminado el primer período académico de la carrera, y que exista disponibilidad de cupo en el programa de estudios que desea cursar y en el núcleo solicitado.

Tiempo máximo de permanencia por cambio de carrera

Artículo 64. Aprobado el cambio de carrera, el tiempo máximo de permanencia en la nueva carrera, varía dependiendo del nivel de correspondencia, duración y afinidad, que exista entre los planes de estudios de la carrera inicial y final, y bajo los siguientes criterios:

- a. Si el cambio se establece entre carreras de la misma área del conocimiento, el tiempo de permanencia no se altera.
- b. Si el cambio es entre carreras de distintas áreas del conocimiento, se reinicia el tiempo de permanencia.
- c. Si el cambio se establece, de una carrera de licenciatura o equivalente a una carrera corta de técnico superior universitario, el tiempo de permanencia se mantiene si tales carreras son de la misma área del conocimiento; de lo contrario se reinicia.
- d. Si el cambio se establece entre una carrera corta de técnico superior universitario a una carrera larga de licenciatura o equivalente, el tiempo

máximo de permanencia se extiende de seis (6) a diez (10) años, contados a partir del inicio de la carrera de origen.

Formalización del cambio de carrera

Artículo 65. Para el cambio de carrera el estudiante deberá:

- a. Consignar una exposición de motivos en la secretaría del núcleo.
- b. Ser evaluado por el área de orientación vocacional del núcleo.
- c. El consejo de núcleo determinara la procedencia con base a la documentación presentada.

Traslado de núcleo

Artículo 66. Se entiende por traslado de núcleo, el proceso mediante el cual se concede al estudiante la transferencia de un núcleo a otro con el fin de proseguir sus estudios. Podrá ser solicitado una sola vez durante el transcurso de la carrera.

Parágrafo Único: Los traslados deberán formalizarse ante el consejo de núcleo respectivo y constar en el acta correspondiente. En los casos de los estudiantes que por motivos de servicio o salud requieran un traslado de núcleo, éste será autorizado tantas veces como sea requerido, previa presentación de la documentación que sustente dicho requerimiento.

Cambio De Turno

Artículo 67. El estudiante activo podrá solicitar un (1) cambio de turno durante su permanencia en la universidad, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo en la carrera en el turno solicitado.

Sección cuarta.

Del proceso de evaluación

De la evaluación

Artículo 68. La evaluación del rendimiento académico del estudiante, se define como un proceso mediante el cual, el docente determina el nivel o grado en que se han alcanzado las competencias de la asignatura que imparte, de acuerdo con lo establecido en el diseño curricular de la carrera.

Valoración cuantitativa o cualitativa del aprendizaje logrado

Artículo 69. La evaluación de toda actividad académica programada por asignatura culmina con la asignación, por parte del docente que imparte dicha asignatura, de una valoración cuantitativa o cualitativa del aprendizaje logrado por el estudiante.

Del resultado de las Evaluaciones

Artículo 70. El docente, durante el período académico, tiene el deber de informar a los estudiantes los resultados de las actividades de evaluación, en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las mismas. Todo instrumento de evaluación escrito, será devuelto al estudiante con las observaciones pertinentes, generando así la debida retroalimentación para el logro de los objetivos planteados.

Tipos de Evaluación

Artículo 71. Los tipos de evaluación a utilizar para la valoración del rendimiento académico de los estudiantes serán:

- a. Diagnóstica: evaluará los conocimientos previos, competencias, intereses, motivaciones y disposición al estudio del contenido que se señala, y sus resultados servirán para la toma de decisiones apropiadas en cuanto a la instrumentación de programas, actividades especiales y/o ajuste de la planificación al inicio del período académico.
- b. Formativa: evaluará el progreso del estudiante en relación con las competencias que va adquiriendo, habilidades y actitudes que va construyendo, a objeto de planificar actividades individuales o grupales, o para reorientar el proceso académico con el propósito de mejorarlo.
- c. Sumativa: evaluará los logros alcanzados por el estudiante, en cuanto a las competencias desarrolladas durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Actividades e Instrumentos de Evaluación

Artículo 72. Las actividades de evaluación serán planificadas por cada docente o por un grupo de éstos, tomando como base, la naturaleza de la asignatura, los objetivos y las estrategias de evaluación a utilizar. Los instrumentos de evaluación deberán ser elaborados, aplicados y corregidos por el docente que dicta la asignatura.

Plan de Evaluación

Artículo 73. El docente deberá elaborar un plan de evaluación, atendiendo los criterios establecidos en el programa de la asignatura, en el cual se debe especificar contenido temático, estrategias a utilizar, ponderación y fechas en las cuales se llevará a cabo el

acto evaluativo. Dicho plan deberá ser discutido con los estudiantes y autorizado por el coordinador de la carrera.

Evaluación Parcial

Artículo 74. La Evaluación Parcial es la valoración que se lleva a cabo mediante la aplicación de instrumentos, atendiendo a lo establecido en el plan de evaluación. Su ponderación debe guardar correspondencia con el contenido a evaluar y no excederá del veinticinco (25%) por ciento del total de la asignatura.

Evaluación por reparación

Artículo 75. La evaluación por reparación está concebida como la oportunidad que se le ofrece al estudiante al finalizar un período académico, de presentar una prueba escrita para aprobar cualquier asignatura reprobada durante el mismo. Dicha evaluación cubrirá la totalidad del contenido del programa de la asignatura y su valor porcentual es del cien por ciento (100 %). En ningún caso se permitirá repetir la evaluación por reparación.

Parágrafo Primero: El estudiante que repruebe la asignatura por inasistencias, o repruebe las asignaturas de Prácticas Profesionales, Prácticas de Campo o de Laboratorio, Actividades prácticas de Defensa Integral, Trabajo Especial de Grado, Actividades Complementarias y Servicio Comunitario, no tendrá derecho a presentar evaluación por reparación. Para aprobar la (s) asignatura (s), tendrá como única opción, cursarla (s) en otra oportunidad bajo el régimen de repitencia.

Carácter optativo de la reparación

Artículo 76. La evaluación por reparación será optativa para el estudiante, quien podrá decidir entre realizar dicha evaluación o repetir la asignatura en una siguiente oportunidad.

Reparación de una asignatura

Artículo 77. El estudiante que repruebe una asignatura, podrá repararla una sola vez durante el período en que la cursó. La evaluación se ejecutará, en la semana diecisiete (17) del periodo académico, en correspondencia con el calendario académico oficial aprobado por el Consejo Universitario.

Recuperación de actividades evaluadas

Artículo 78. El estudiante que no asista a una actividad de evaluación y presente justificativo de inasistencia tendrá derecho a recuperar dicha evaluación. La nueva evaluación cubrirá los mismos contenidos, tendrán el mismo grado de dificultad y la misma ponderación que la evaluación parcial a la cual sustituye. Para tal fin deberá

presentar por escrito, en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de haberse efectuado la actividad, un informe, con los respectivos soportes, ante el coordinador de la carrera, a los fines de que sea analizada y discutida con el jefe de la unidad académica.

Causas justificadas de inasistencia a una actividad

Artículo 79: Se considerarán como causas justificadas las siguientes:

- a. Causas de salud debidamente comprobada.
- b. Fallecimiento de un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c. Desastre natural que imposibilite su asistencia.
- d. Por representar a la universidad o al país en actividades culturales o deportivas.
- e. Por actividades relacionadas con la Defensa Integral.

Calificación por inasistencia no justificada

Artículo 80. El estudiante que no asista a una actividad de evaluación y no presente justificativo de inasistencia, obtendrá una calificación de cero (0) en la escala del cero (0) al veinte (20) puntos.

De la revisión de las evaluaciones

Artículo 81. El estudiante podrá solicitar la revisión de una evaluación; para ello deberá elevar su solicitud ante el docente de la asignatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación obtenida. El docente deberá revisar el instrumento de evaluación, como la calificación asignada, y emitir opinión por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud.

Parágrafo Único: Las revisiones de las evaluaciones de reparación deben realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación obtenida.

Recurrencia de la revisión

Artículo 82. En caso de que el estudiante esté en desacuerdo con los resultados de la revisión realizada por el docente, podrá solicitar una segunda revisión ante el coordinador de la carrera correspondiente, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de la primera revisión. El coordinador de la carrera designará una comisión integrada por el docente de la asignatura y dos (2) docentes del área de conocimiento, quienes decidirán sobre la solicitud de revisión. La decisión que tome la comisión es inapelable.

De los soportes del proceso de revisión

Artículo 83. El jefe de gestión educativa velará porque todos los documentos resultados del proceso de revisión de la evaluación sean remitidos a la secretaría del núcleo, para ser incorporados en el expediente académico del estudiante y se realicen los correspondientes cambios en el récord académico, en el caso de que sean procedentes.

Anulación de la evaluación

Artículo 84. Cualquier actividad de evaluación será nula y carecerá de validez cuando se compruebe plenamente que ha existido una conducta violatoria de los principios éticos y valores rectores de la actividad académica, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes, reglamentos y normativas internas vigentes. En los casos de pruebas escritas en las cuales existan evidencias de fraude, el docente podrá anular la actividad evaluativa de forma inmediata, se reservará las pruebas aplicadas, material de apoyo no autorizado, e informará al coordinador de la carrera para su correspondiente investigación.

Parágrafo Primero: Cuando el estudiante manifieste que el docente ha incurrido en una evaluación injusta, violatoria de los principios éticos y valores rectores de la actividad académica, realizará formalmente la denuncia correspondiente ante la inspectoría de la universidad, quien determinará las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo al procedimiento legalmente establecido

Acreditación de asignaturas electivas

Artículo 85. Los estudiantes que participen en un proyecto de investigación aprobado por un ente del Estado y avalado por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con una dedicación mínima de setenta y dos (72) horas en un periodo académico, podrá acreditar una asignatura electiva por cada periodo en el cual se evidencie su participación, hasta un máximo de dos asignaturas electivas. El responsable del proyecto elaborará al finalizar cada periodo un informe evaluativo del estudiante, a fin de acreditarle la asignatura, la cual será asentada en el récord académico de conformidad con el respectivo instructivo. El consejo de núcleo determinará la asignatura que se acreditará.

Acreditación de una asignatura complementaria

Artículo 86. Aquellos atletas que mantengan un entrenamiento constante y comprobable en una disciplina deportiva, con el aval del Vicerrectorado de Asuntos Sociales y Participación Ciudadana, podrán acreditar las asignaturas complementarias del área, la cual será asentada en el record académico de conformidad con el respectivo instructivo.

Evaluación Remedial

Artículo 87. Es aquella que se realiza cuando ocurren circunstancias de orden extraordinario que pudieran afectar la prosecución académica del estudiante, debiendo el consejo de núcleo motivar suficientemente su aplicación ante el Consejo Universitario, el cual lo aprobará y establecerá los criterios para su aplicación.

Sección Quinta.

Evaluación por suficiencia

Suficiencia

Artículo 88. Es aquella evaluación que se realiza por solicitud formal del estudiante que considere que pueda demostrar dominio de una determinada asignatura. La misma consta de una prueba escrita, elaborada por el docente de la carrera y aprobada por el Coordinador de la Carrera, la cual debe ser aplicada dentro de la tercera (3era) y cuarta (4ta) semana de haber iniciado el período académico, antes del cierre del primer corte de notas y debe contemplar el cien por ciento (100%) del contenido establecido en el programa de la asignatura.

Parágrafo único. Se exceptúan de la evaluación por suficiencia, aquellas asignaturas destinadas a desarrollar y consolidar competencias prácticas, que requieran la integración y aplicación de habilidades, aptitudes y actitudes que revelen capacidades para el futuro ejercicio profesional, tales como: Prácticas Profesionales, Prácticas de Campo o de Laboratorio, Trabajo Especial de Grado, Defensa Integral de la Nación. Actividades Complementarias y Servicio Comunitario.

Opción a la evaluación por suficiencia

Artículo 89. El estudiante podrá optar a la evaluación por suficiencia una sola vez para cada una de las asignaturas contempladas en el plan de estudios de la carrera que cursa que sean susceptibles de ser presentadas bajo esta modalidad.

Requisitos para optar a la evaluación por suficiencia

Artículo 90. Para optar a la presentación de la evaluación por suficiencia en una asignatura, el estudiante debe:

- a. Estar formalmente inscrito en la asignatura objeto de la solicitud.
- b. No haber cursado la asignatura anteriormente.
- c. Presentar una solicitud formal ante la Secretaría del Núcleo respectivo, durante las tres (3) primeras semanas del correspondiente período académico.
- d. Tener aprobada(s) la(s) prelación(es) establecida(s) en el plan de estudios para la asignatura objeto de la evaluación por suficiencia.

Asistencia a clases

Artículo 91. El estudiante debe asistir regularmente a las clases de la asignatura solicitada por suficiencia, hasta obtener el resultado de la evaluación, la cual debe ser entregada por el docente en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles. En caso de reprobación la evaluación por suficiencia, podrá continuar sus clases regulares.

Del reconocimiento de la calificación y las unidades créditos

Artículo 92. Al estudiante que mediante una evaluación por suficiencia apruebe una asignatura, se le reconocerá la calificación obtenida y las unidades créditos asignadas a la misma, en el período académico en curso, a efectos de los cálculos del índice académico.

Calificación mínima aprobatoria de la Evaluación por suficiencia

Artículo 93. La calificación de la evaluación por suficiencia se expresará por medio de un número entero comprendido en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos. Dado el carácter especial y excepcional de la evaluación, para aprobar la asignatura se requiere una calificación mínima de quince (15) puntos.

Acta de evaluación

Artículo 94. El acta de evaluación por suficiencia deberá estar suscrita por el docente conjuntamente con el coordinador de la carrera, debiendo el docente cargar la calificación en el SICEU y consignar ante la secretaria de núcleo el acta física, anexando el instrumento de evaluación a más tardar al cuarto día posterior a su evaluación.

Sección sexta.

De las calificaciones

Calificación

Artículo 95. La calificación es el resultado de la evaluación aplicada a un estudiante a objeto de establecer la suficiencia o no de las competencias adquiridas por el mismo.

Escala de calificaciones

Artículo 96. La calificación de cada asignatura es otorgada de acuerdo con la siguiente escala:

Expresión Cuantitativa (Nº Puntos)	Expresión Cualitativa	
	20	Excelente
19	Excelente	Aprobado
18	Sobresaliente	Aprobado
17	Sobresaliente	Aprobado
16	Distinguido	Aprobado
15	Distinguido	Aprobado
14	Bueno	Aprobado
13	Bueno	Aprobado
12	Bueno	Aprobado
11	Satisfactorio	Aprobado
10	Satisfactorio	Aprobado
09	Deficiente	Reprobado
08	Deficiente	Reprobado
07	Deficiente	Reprobado
06	Deficiente	Reprobado
05	Muy Deficiente	Reprobado
04	Muy Deficiente	Reprobado
03	Muy Deficiente	Reprobado
02	Muy Deficiente	Reprobado
01	Muy Deficiente	Reprobado
00	Muy Deficiente	Reprobado

Calificación aprobatoria

Artículo 97. El estudiante aprueba una asignatura, si alcanza una calificación definitiva de diez (10) o más puntos en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos.

Parágrafo Único: Las prácticas profesionales en todas sus modalidades, el trabajo especial de grado y la evaluación por suficiencia, se aprueban con la calificación mínima de quince (15) puntos en la escala del cero (0) al veinte (20).

Redondeo de la calificación final

Artículo 98. La calificación final obtenida por asignatura en cada período académico, será aproximada a la calificación entera inmediata superior si la parte decimal es igual o mayor a cincuenta (50) centésimas y a la calificación entera inmediata inferior si la parte decimal es menor a cincuenta (50) centésimas.

Parágrafo Único: Las calificaciones parciales obtenidas, en los diferentes cortes que se realizan para evaluar una asignatura en cada período académico, están exceptuadas del redondeo descrito en este artículo.

Calificación de asignaturas con horas de laboratorio

Artículo 99. A los efectos del cálculo de la calificación definitiva en aquellas asignaturas que incluyan prácticas de laboratorio, se debe considerar lo siguiente:

- a. Las actividades de evaluación del componente teórico de la asignatura tendrán una ponderación acumulada de setenta y cinco (75%) de la calificación global de la asignatura, en este sentido, para aprobar el

- estudiante debe obtener una calificación final acumulada mínima de 7,5 puntos en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos, sin redondear las calificaciones parciales, ni la calificación final acumulada.
- b. Las actividades de laboratorio tendrán una ponderación de veinticinco por ciento (25%) de la calificación global de la asignatura. Para aprobar el laboratorio, el estudiante debe obtener una calificación final acumulada mínima de 2,5 puntos en la escala del cero (0) a veinte (20) puntos, sin redondear las calificaciones parciales, ni la calificación final acumulada.
 - c. Para obtener la calificación definitiva de la asignatura se deben sumar las calificaciones finales acumuladas en cada componente, siempre y cuando ambas calificaciones hayan alcanzado el mínimo necesario para aprobar tanto la teoría como el laboratorio.
 - d. Si se reprueba el componente teórico, pero se aprueba el laboratorio, la asignatura queda reprobada y la calificación definitiva será igual a la calificación final acumulada correspondiente al componente teórico. En este caso el estudiante podrá reparar la asignatura.
 - e. Si se reprueba el laboratorio, pero se aprueba la teoría, la asignatura queda reprobada y la calificación definitiva será igual a la calificación final acumulada correspondiente al laboratorio. En este caso, el estudiante no podrá reparar la asignatura y la deberá cursar en repitencia.
 - f. Si se reprueban tanto la teoría como el laboratorio, la asignatura queda reprobada y la calificación definitiva será igual a la calificación final acumulada que tenga el menor valor, entre ambos componentes. En este caso, el estudiante no podrá reparar la asignatura y la deberá cursar en repitencia.

Acta de Calificaciones

Artículo 100. Las calificaciones obtenidas a lo largo de un periodo académico deberán ser registradas en el SICEU, el cual emitirá un Acta de Calificaciones que el docente deberá suscribir y consignar sin enmienda, al coordinador de la carrera correspondiente una vez finalizado el periodo académico.

De la Consignación de las Actas en Secretaría del Núcleo

Artículo 101. Al finalizar el periodo académico, el coordinador de carrera remitirá las Actas de Calificaciones al jefe de gestión educativa para su consignación y resguardo en la secretaría del núcleo.

Sección séptima.

Índice y el récord académico

Índice académico

Artículo 102. Es el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en función de las unidades de crédito de cada una de las asignaturas cursadas. Se calcula de la siguiente manera: se multiplica la nota definitiva obtenida por el estudiante en cada asignatura cursada por el número de unidades de crédito correspondiente a cada una de ellas, se suman los productos parciales obtenidos y se divide el total por la suma de las unidades crédito de las asignaturas cursadas.

Parágrafo Primero: En el caso que el estudiante apruebe asignaturas previamente reprobadas, la calificación aprobatoria anulará la inmediata anterior para el cálculo del índice académico. Ambas calificaciones se harán constar en el expediente del estudiante.

Parágrafo Segundo: Las calificaciones no numéricas no serán consideradas para el cálculo del índice académico.

Índice de rendimiento

Artículo 103. Es la valoración cuantitativa del rendimiento académico del estudiante, que se calcula al momento del grado y se toma como base para el cálculo del índice de promoción; el mismo se corresponderá con el índice académico acumulado cuando el estudiante no haya repetido ninguna asignatura. Para aquellos estudiantes que hayan cursado asignaturas en repitencia, el índice de rendimiento será el resultado de restarle 0,25 puntos al índice académico acumulado por cada repitencia hasta un máximo de 1,5 puntos.

Índice de promoción

Artículo 104. Es el promedio de los índices de rendimiento de los estudiantes que egresan en una cohorte.

Valoración del rendimiento académico

Artículo 105. Es la expresión cualitativa del rendimiento alcanzado por el estudiante al finalizar la carrera, producto de la comparación de su índice de rendimiento con relación del índice de promoción de la cohorte con la que egresa. Podrá ser:

- a. **Satisfactorio:** cuando se encuentra en el percentil del veinticinco (25) o menos.
- b. **Bueno:** cuando se encuentra en un percentil mayor de veinticinco (25) y menor o igual a cincuenta (50).

- c. **Distinguido:** cuando se encuentra en un percentil mayor de cincuenta (50) y menor o igual a setenta y cinco (75).
- d. **Excelente:** cuando se encuentra en un percentil mayor de setenta y cinco (75).

Récord académico

Artículo 106. Es el registro de la vida académica del estudiante donde se plasman calificaciones, índice académico obtenido y demás observaciones producto de su prosecución de estudios en la universidad, el cual se anexa como parte del presente reglamento marcado como apéndice único.

Normativa del índice y el récord académico

Artículo 107. Todo lo relativo al índice y el récord académico será establecido en el instructivo previsto para tal fin.

CAPÍTULO VII

DEL RETIRO DE LA UNIVERSIDAD

Del retiro

Artículo 108. Se entiende por retiro la pérdida de la condición de estudiante activo.

Causales de retiro

Artículo 109. Son causales de retiro las siguientes:

- a. Por motivos de servicio.
- b. Por propia solicitud.
- c. Por motivos de salud.
- d. Por motivos disciplinarios.
- e. Por motivos académicos.

Retiro por motivos de servicio

Artículo 110. El estudiante podrá solicitar el retiro de la universidad por motivos laborales o comisión de servicio, que le imposibiliten continuar sus estudios en la universidad, previa presentación de los documentos que avalen dicho requerimiento.

Retiro por propia solicitud.

Artículo 111. El estudiante podrá solicitar su retiro durante las primeras cinco (5) semanas de iniciado el periodo académico. Cuando el retiro se produzca en el lapso establecido no se computarán las calificaciones correspondientes al periodo académico.

Retiro por motivos de salud

Artículo 112. El estudiante podrá solicitar por causas médicas su retiro en cualquier momento del periodo académico, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado. Cuando el retiro se produzca por esta causa no se computarán las calificaciones correspondientes al periodo académico.

Del retiro por motivos disciplinarios

Artículo 113. El estudiante que sea expulsado o suspendido por medida disciplinaria de conformidad con el reglamento que rige la materia, será retirado perdiendo su condición de estudiante activo. Si el estudiante, para el momento de la sanción culminó el periodo académico, le serán asentadas las calificaciones obtenidas, en caso contrario no serán computadas las calificaciones.

Retiro por motivos académicos

Artículo 114. El estudiante será suspendido por un periodo académico cuando incurra en las siguientes causales académicas:

- a. Repruebe tres (03) veces una misma materia.
- b. Repruebe más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas inscritas en un período académico.
- c. Repruebe el trabajo especial de grado o las prácticas profesionales por dos (02) periodos académicos.

CAPÍTULO VIII

DEL REINGRESO.

Reingreso

Artículo 115. Es el proceso de reincorporación del estudiante para dar prosecución a sus estudios, cuando éste ha interrumpido los mismos por uno o más periodos académicos, siempre y cuando el tiempo que resta para culminar sus estudios no exceda el tiempo máximo de permanencia en la universidad, y el estudiante lo haya solicitado formalmente.

Solicitud de reingreso

Artículo 116. El estudiante retirado podrá solicitar su reingreso en el lapso comprendido entre la semana cuatro (4) hasta la semana diez (10), ambas inclusive, del periodo académico previo al semestre a reingresar.

Cantidad de reingresos

Artículo 117. Los estudiantes que hayan sido retirados por motivos académicos pueden solicitar un máximo de dos (2) reingresos en la misma carrera. Una vez agotado el número de reingresos permitidos, si incurre nuevamente en un causal de retiro por motivos académicos, tendrá la opción de realizar un cambio de carrera, respetando lo establecido en este reglamento para tal fin.

Reingreso de estudiante retirado por medidas disciplinarias

Artículo 118. El estudiante suspendido por motivos disciplinarios durante el transcurso de un periodo académico, será retirado de la universidad y podrá solicitar reingreso una vez cumplida la sanción impuesta, siempre que el tiempo necesario para culminar la carrera no exceda el tiempo máximo de permanencia. Si incurre nuevamente en una causal disciplinaria, perderá su condición de estudiante de la universidad.

Inscripción de las asignaturas de Defensa Integral de la Nación para estudiantes que reingresan

Artículo 119. El estudiante que reingrese podrá inscribir en un mismo semestre dos (2) asignaturas de Defensa Integral de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 45 de este reglamento.

Reingreso de estudiante retirado por motivos de servicio o por motivos de salud

Artículo 120. El estudiante retirado por motivos de servicio o por motivos de salud, podrá reingresar a la universidad tantas veces lo solicite, siempre que no exceda el tiempo máximo de permanencia en la carrera cursada.

Formalización del reingreso

Artículo 121. Para formalizar el reingreso el estudiante deberá realizar la solicitud ante la unidad de secretaría del núcleo en que desea reingresar, consignando los documentos previstos en el manual establecido que para tal fin elabore la Secretaria General. En caso de ser aprobado deberá inscribirse para ese periodo académico sin posibilidad de diferimiento.

Plan de nivelación por reingreso

Artículo 122. La secretaría del núcleo velará para que el estudiante que reingrese lo haga bajo el plan de nivelación que a tal efecto emita el SICEU.

CAPÍTULO IX

DEL GRADO Y MENCIONES HONORÍFICAS

Sección primera.

Del grado

Del Cumplimiento de los requisitos de Grado

Artículo 123. Para conferir el título profesional, el aspirante a Grado debe haber cumplido todos los requisitos de Ley, y haber firmado el Acta de Grado.

Parágrafo Único: Para obtener el diploma correspondiente al título profesional, el aspirante no podrá encontrarse incurso en un proceso disciplinario, ni en cumplimiento de una sanción.

Modalidades de Grado

Artículo 124. El estudiante aspirante a Grado, deberá seleccionar una de las dos modalidades de egreso que ofrece la institución:

- a. Acto solemne de Grado.
- b. Grado por Secretaría.

El acto solemne de Grado

Artículo 125. Es aquel donde el estudiante recibe el título, de manos del rector de la universidad o de la autoridad rectoral en la cual el Consejo Universitario delegue esta atribución.

El Grado por Secretaría

Artículo 126. El Grado por Secretaría es aquel donde el estudiante, previa solicitud por escrito, recibe el título en acto administrativo ordinario, realizado en la sede de la Secretaría General de la universidad, en la fecha prevista para tal fin.

Parágrafo Único: Si para la fecha prevista en el cronograma de Grado de su respectivo núcleo, el expediente del estudiante no presenta todos los recaudos establecidos para el conferimiento del título por causas imputables a él, sólo podrá optar a Grado por Secretaría, una vez que cumpla con todos los requisitos.

Expedición del diploma correspondiente al título profesional

Artículo 127. El título profesional se expide una sola vez. En caso de pérdida o deterioro del documento original, la universidad emitirá una constancia certificada a solicitud formal del interesado.

Requisitos del aspirante al título profesional

Artículo 128. El aspirante a Grado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todos los requisitos académicos establecidos en este reglamento, dentro del tiempo establecido para este fin.
- b. Cancelar los aranceles de graduación.
- c. Consignar ante la Secretaría el documento de Solvencia para Estudiantes Graduandos de Pregrado, que certifica que el estudiante ha cumplido con los requerimientos académico-administrativos exigidos en la universidad. Dicho documento debe formar parte del expediente.

Grado Póstumo

Artículo 129. El Consejo Universitario podrá conferir el grado póstumo a aquellos estudiantes que fallecen en el transcurso de sus estudios de pregrado y hayan cursado y aprobado como mínimo el noventa por ciento (90%) de las unidades de créditos del plan de estudios de la carrera donde estaban inscritos. Esta condición será reflejada en el diploma correspondiente.

Sección segunda.

De las menciones honoríficas

Tipos de menciones honoríficas

Artículo 130. Las menciones honoríficas son distinciones que la universidad otorga a la excelencia estudiantil, y se definen como:

- a. **Summa Cum Laude**, cuando los estudiantes hayan obtenido un índice académico de veinte (20) puntos, en la escala del cero (0) al veinte (20).
- b. **Magna Cum Laude**, cuando los estudiantes hayan obtenido un índice académico menor de veinte (20) puntos e igual o mayor a diecinueve (19) puntos, en la escala del cero (0) al veinte (20).

- c. **Cum Laude**, cuando los estudiantes hayan obtenido un índice académico menor de diecinueve (19) puntos e igual o mayor a dieciocho (18) puntos, en la escala del cero (0) al veinte (20).

Otros requisitos para recibir menciones honoríficas

Artículo 131. Para ser acreedores de una mención honorífica los graduandos deben cumplir, además del índice académico, con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado de manera ininterrumpida la totalidad de sus estudios en la Institución.
- b. No haber retirado ni reprobado ninguna de las asignaturas establecidas como requisitos para optar al título profesional en la carrera cursada.
- c. Haber demostrado una intachable conducta estudiantil.
- d. No haber aprobado ninguna asignatura por equivalencia.

Conferimiento de la mención honorífica

Artículo 132. Las menciones “Summa Cum Laude”, “Magna Cum Laude” y “Cum Laude” serán conferidas por el Rector o por la autoridad rectoral en la cual el Consejo Universitario delegue dicha atribución.

CAPÍTULO X

De las sanciones

Naturaleza

Artículo 133. La universidad cuenta con un régimen disciplinario estudiantil propio, orientado a estimular a los estudiantes en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para preservar la disciplina como valor dentro del proceso educativo. A tales efectos, el Consejo Universitario dictará el reglamento disciplinario basado en la aplicación de una justicia transparente e igualitaria, que respete las garantías y principios constitucionales en esta materia.

Niveles de autoridad

Artículo 134. La universidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los siguientes niveles de autoridad, responsables de mantener la disciplina:

- a. Rector
- b. Vicerrectores y Secretaría General
- c. Auditor Interno

- d. Inspector General
- e. Coordinadores
- f. Decanos
- g. Jefes de Unidades
- h. Coordinadores de carrera
- i. Docentes.
- j. Personal administrativo de la universidad.

Obligación

Artículo 135. Las autoridades tendrán dentro de sus deberes garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento. En caso de omisión respecto a las responsabilidades atribuidas, serán sancionadas conforme a los instrumentos legales aplicables a su naturaleza laboral.

Denuncia ante incumplimiento

Artículo 136. El estudiante, ante cualquier hecho o circunstancia que origine el incumplimiento de alguna normativa del presente reglamento, que afecte sus derechos subjetivos e intereses legítimos personales y directos; podrá fundamentar ante la Insectoría General de la universidad, la denuncia correspondiente a objeto de determinarse las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al procedimiento legalmente establecido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las referencias de las personas que figuran en este reglamento como género masculino, tanto en singular como en plural; les será válido el género femenino en la cita de los preceptos correspondientes

SEGUNDA. Se establece el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Extraordinaria Universitaria del presente reglamento, para que la Coordinación de Tecnología, Información y Comunicaciones realice los ajustes tecnológicos necesarios de los módulos que conforman el SICEU, de acuerdo a la implementación de los procesos académicos aquí señalados.

TERCERA. Se establece el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Extraordinaria Universitaria del presente reglamento; para la elaboración de los instrumentos normativos, instructivos y demás documentos aquí señalados.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogados el Reglamento de Evaluación y Control de Estudio, aprobado mediante Carta de Promulgación N° 2-99, de fecha 15 de noviembre 1999; el Reglamento de Admisión Permanencia y Egreso, aprobado mediante Carta de Promulgación N° 1-99,

de fecha 15 de noviembre de 1999; el Reglamento de Transición, aprobado mediante Orden Administrativa N° 1171, de fecha 16 de noviembre de 2009; y todas las demás disposiciones emanadas del Consejo Universitario que coliden con lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. El presente reglamento, la exposición de motivos y su apéndice entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Extraordinaria Universitaria.

APENDICE ÚNICO.

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL RECORD ACÁDEMICO CORRESPONDIENTE A LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

I.SITUACION.

En el presente instructivo constituye un anexo al Reglamento de Estudios de Pregrado y en él se describirán los elementos para la conformación e interpretación del record académico previsto en el artículo 106 del mencionado instrumento.

II.CONSIDERACIONES PARA SU ELABORACION.

El record académico debe ser elaborado en letra arial 11 puntos y deberá contener los siguientes elementos:

1.- ENCABEZADO: Debe contener la identificación de la universidad, núcleo y extensión y los escudos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y de la UNEFA, como se presenta a continuación:



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
U.N.E.F.A.
NÚCLEO XXXXX EXTENSIÓN XXXXX
RECORD ACADÉMICO**



2.- DATOS DE IDENTIFICACION: Estarán conformado por los siguientes datos:

2.1 Apellidos: Se colocaran todos los apellidos del estudiante.

2.2 Nombres: Se deberán colocar todos los nombres en el mismo orden en que se encuentran en la partida de nacimiento.

2.3 Documento de Identidad: se colocará el número de documento precedido por una "V" si es cédula de identidad de venezolano, "E" si es cédula de identidad de extranjero y "P" si el documento es un pasaporte, en este caso se colocarán también las letras si las hubiere.

2.4 Carrera: Se colocará el nombre de la carrera que cursa el estudiante para el momento en que se genera el record.

2.5 Matrícula: Es el código de identificación del estudiante en la universidad, estará compuesto por tres elementos: El primer dígito representa el periodo de ingreso a la universidad, los cuatro siguientes son el año de ingreso y los últimos dígitos se corresponden con el documento de identidad del estudiante (Cédula o pasaporte según sea el caso).

2.6 Períodos académicos según plan de estudio: Número de períodos académicos que debe cursar el estudiante de acuerdo al diseño curricular de la carrera.

2.7 Períodos académicos cursados: Número de períodos académicos que ha inscrito el estudiante. En caso de los estudiantes que se desfasan, el número de períodos académicos cursados puede ser mayor que el número de períodos académicos de duración de la carrera según plan de estudio

A continuación se presenta un ejemplo de los datos descritos:

Apellidos: OCHOA DURÁN

Nombres: LUIS ALFONSO

Documento de Identidad: V- E- P- (V- 22654897) Matrícula: 2-2014-16369564

Carrera: Licenciatura en Economía Social

Períodos académicos según Plan de Estudios: 10

Períodos académicos cursados: 11

3.- REGISTRO DEL CURSO INTEGRAL DE NIVELACIÓN UNIVERSITARIA (CINU)

Este curso debe quedar registrado tantas veces como haya sido inscrito hasta su aprobación. Los campos que comprende este registro son:

3.1. Período: El primer dígito representa el periodo académico en el cual se cursa el CINU, los cuatro siguientes son el año al que corresponde el referido período académico.

3.2. Curso: Se refiere al Curso Integral De Nivelación Universitaria (CINU), de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Estudios de Pregrado (REP).

3.3. Calificación: Es la expresión cualitativa de la calificación obtenida. La calificación APROBÓ sólo se registrará cuando el estudiante haya aprobado todas las asignaturas que componen el curso, en caso contrario se colocará REPROBÓ.

A continuación se presenta un ejemplo de los datos descritos:

Período	Curso	Calificación
2-2014	CURSO INTEGRAL DE NIVELACIÓN UNIVERSITARIO (CINU)	REPROBÓ
1-2015	CURSO INTEGRAL DE NIVELACIÓN UNIVERSITARIO (CINU)	APROBÓ

4.- REGISTRO DE CALIFICACIONES DE ASIGNATURAS

4.1. Período: El primer dígito representa el periodo académico en el cual se cursa la asignatura, los cuatro siguientes son el año al que corresponde el referido período académico.

4.2. NCT: Los dos primeros dígitos indican el código del núcleo, el tercero y cuarto dígito, la carrera y la letra corresponde al turno (Diurno/Nocturno) en el que cursó la asignatura. Este campo es para consulta interna de las autoridades de la Universidad, por lo cual no se refleja al momento de ser impreso el record académico. En el ejemplo que se presenta 1010D, el 10 es el núcleo Caracas, el siguiente 10 corresponde a Economía Social y D es turno diurno.

4.3. Sem: Indica el número de semestre en el cual es estudiante cursó la asignatura, contado a partir del momento en que inscribió la primera asignatura de la carrera.

4.4. Código: Es el código de la asignatura de acuerdo al plan de estudios cursado.

4.5. Asignatura: Nombre de la asignatura de acuerdo al plan de estudios de la carrera cursada.

4.6. Calif: Es la calificación cuantitativa expresada en números enteros en la escala del cero (0) al veinte (20) de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del REP.

4.7. U.C.: Unidades crédito de la asignatura conforme al plan de estudios de la carrera cursada.

4.8. Puntos: Es el producto obtenido al multiplicar la calificación (Calif) por las unidades crédito (U.C.).

4.9. PIV: Periodo Intensivo Vacacional. Artículo 15 del REP. De conformidad con el reglamento que rige la materia se podrían realizar hasta dos al año y se registrarán en el record como 1PIV-Año y 2PIV-Año.

4.10 En el record deberá registrarse en el periodo en que fueron cursadas, el taller de inducción y el proyecto de servicio comunitario

4.11. Condición: En este campo se registran las condiciones según la siguiente tabla:

N°	DESCRIPCIÓN	CONDICION
1	Asignatura con calificación cuantitativa que se cursa por primera vez independientemente de la calificación obtenida.	No lleva observación
2	Asignatura con calificación cuantitativa cursada, reprobada y presentada en reparación	REPARACIÓN
3	Asignatura con calificación cualitativa aprobada (no debe llevar ningún número en el campo de calificación) Cátedra Bolivariana, Seminario, Actividad Complementaria, taller de inducción y proyecto de servicio comunitario	APROBÓ
4	Asignatura con calificación cualitativa reprobada (no debe llevar ningún número en el campo de calificación) Cátedra Bolivariana, Seminario, Actividad Complementaria, taller de inducción y proyecto de servicio comunitario	REPROBÓ
5	Asignatura con calificación cualitativa o cuantitativa cursada y reprobada por inasistencia conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del REP (no debe llevar ningún número en el campo de calificación)	REPROBÓ POR 25% INASISTENCIA
6	Asignatura inscrita que fue previamente cursada y reprobada. Artículo 31.d	REPITIÓ
7	Cambio de carrera o cambio de plan de estudios; en el campo de calificación (Calif) se asienta la calificación obtenida en la asignatura del plan de estudios original, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del REP	RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS
8	Asignaturas concedidas por equivalencias en los siguientes casos: a) por estudios realizados en otras universidades, b) por estudios realizados en la UNEFA. Todas estas asignaturas deberán reflejarse en un bloque antes de cargar las cursadas por el estudiante en la universidad. En ningún caso se refleja calificación en el campo (Calif)	EQUIVALENCIA
9	Asignatura con calificación cuantitativa o cualitativa <u>aprobada</u> mediante examen de suficiencia. Se asienta la calificación la cual debe ser igual o mayor de 15 puntos de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del REP	SUFICIENCIA
10	Servicio Social Comunitario cuando el	EXONERADO

	estudiante es egresado de una carrera de pregrado o posee certificado de haberlo realizado en ésta o en otra universidad de conformidad con el artículo 30 del REP	
11	Prácticas Profesionales (Pasantías), cuando la calificación es menor de quince (15) puntos. Artículo 97 del REP	REPROBÓ
12	Prácticas Profesionales (Pasantías), cuando por circunstancias no imputables al estudiante no se realiza la evaluación de la práctica profesional en período en el que la inscribe, sino en período siguiente.	DESARROLLO DE PASANTÍA.
13	Trabajo Especial de Grado, cuando la calificación es menor de quince (15) puntos. Artículo 97 del REP	REPROBÓ
14	Trabajo Especial de Grado (TEG), cuando no se realiza la evaluación del TEG en período en el que la inscribe, sino en período siguiente.	DESARROLLO DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO
15	Asignaturas concedidas por acreditación en los siguientes casos: a) Electivas en atención a lo establecido en el Artículo 85 del REP, b) Asignatura complementaria (deporte) en atención a lo establecido en el Artículo 86 del REP, c) casos extraordinarios aprobados mediante gaceta oficial (ej, caso IUMCOELFA y Santa Ines) No debe llevar ningún número en el campo de calificación	ACREDITACIÓN

A continuación se presenta un ejemplo de los datos descritos en el cual se pueden observar las siguientes situaciones:

1. En el segundo semestre se puede observar que el estudiante cursa tres (3) asignaturas en el turno nocturno (1010N), de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del REP.
2. En el segundo semestre repara la asignatura Matemática II.
3. En el tercer semestre se observa que el estudiante realizó un traslado de núcleo (1410D), cursa en los Teques la carrera de Economía Social en el turno diurno, de conformidad con el artículo 66 del REP.
4. Las actividades complementarias se registran sin especificar el tipo de actividad, colocando el código según sea la I, II, III o IV.
5. En los semestres 2-2017, 1-2018 y 2-2018, el estudiante cursa asignaturas electivas al registrar estas se debe colocar el código y nombre de la asignatura cursada en cada periodo y se coloca entre paréntesis la palabra (electiva). En el caso de las ingenierías se indicara si esta es una electiva técnica o no técnica.

Período	NCT	Sem	Código	Asignatura	Calif.	U.C	Puntos	Observación
1-2015	1010D	01	MAT-31114	MATEMATICA I	14	4	56	
1-2015	1010D	01	ECN-32114	INTRODUCCION A LA ECONOMÍA	19	4	76	
1-2015	1010D	01	ECN-32124	CONTABILIDAD I	13	4	52	
1-2015	1010D	01	CYN-35223	ECONOMIA, HOMBRA Y SOCIEDAD	17	3	51	
1-2015	1010D	01	ADG-37223	TÉCNICA DE ESTUDIO	15	3	45	
1-2015	1010D	01	DIN-31113	DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN I	16	3	48	
1-2015	1010D	01	ACO-20110	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA I				APROBÓ
				Índice Académico	21	328	IA	15.61
2-2015	1010D	02	MAT-31125	MATEMATICA II	07	5	35	
2-2015	1010D	02	MAT-31125	MATEMATICA II	19	5	95	REPARACIÓN
2-2015	1010D	02	ECN-32135	CONTABILIDAD II	19	5	95	
2-2015	1010D	02	SOC-34114	HISTORIA ECONOMICA DE VENEZUELA	15	4	60	
2-2015	1010D	02	ECN-32155	MICROECONOMIA	10	4	40	
2-2015	1010N	02	CYN-35123	EDUCACIÓN AMBIENTAL	12	3	36	
2-2015	1010N	02	DIN-31113	DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN II	15	3	45	
2-2015	1010N	02	ACO-20120	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA II				APROBÓ
				Índice Académico	45	699	IA	15.45
1-2016	1410D	03	MAT-31135	MATEMATICA III	10	5	50	
1-2016	1410D	03	ECN-32165	MACROECONOMIA	11	4	44	
1-2016	1410D	03	ECN-31215	ESTADISTICA I	15	5	75	
1-2016	1410D	03	ECN-32155	CONTABILIDAD SOCIAL	11	5	55	
1-2016	1410D	03	SOC-34214	GEOGRAFIA ECONOMICA DE VENEZUELA	10	4	40	
1-2016	1410D	03	CJU-36114	DERECHO MERCANTIL I	08	4	32	
1-2016	1410D	03	DIN-31113	DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN III	12	3	36	
1-2016	1410D	03	ACO-20130	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA III				APROBÓ
				Índice Académico	75	1031	IA	13.74

			CJU-36114	DERECHO MERCANTIL I	14	4	56	REPITIÓ	
				Índice Académico	75	1055		IA	14.06
2-2016	1010D	04	ECN-32174	MACROECONOMÍA II	10	4	40		
2-2016	1010D	04	MAT-31225	ESTADÍSTICA II	11	5	55		
2-2016	1010D	04	MAT-31254	MATEMÁTICA FINANCIERA I	15	4	60		
2-2016	1010D	04	CJU-36124	DERECHO MERCANTIL II	11	4	44		
2-2016	1010D	04	SYC-35113	INFORMATICA I	10	3	30		
2-2016	1010D	04	DIN-31143	DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN IV	12	3	36		
2-2016	1010D	04	ACO-20140	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA IV				APROBÓ	
				Índice Académico	98	1320		IA	13.46
1-2017	1010D	05	SYC-35124	INFORMATICA II	12	4	48		
1-2017	1010D	05	MAT-31364	MATEMÁTICA FINANCIERA II	14	4	56		
1-2017	1010D	05	MAT-31235	ESTADÍSTICA III	13	5	65		
1-2017	1010D	05	ECN-32265	POLITICA MONETARIA	12	5	60		
1-2017	1010D	05	ECN-32214	MERCADO FINANCIERO	10	4	40		
1-2017	1010D	05	DIN-31153	DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN V	12	3	36		
1-2017	1010D	05	ADG-108020	CATEDRA BOLIVARIANA I				APROBO	
				Índice Académico	123	1625		IA	13.21
2-2017	1010D	06	ECN-32225	ECONOMETRIA I	12	5	60		
2-2017	1010D	06	AGG-33123	DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO	19	3	57		
2-2017	1010D	06	AGG-33164	COMERCIO INTERNACIONAL I	13	4	52		
2-2017	1010D	06	ADG-30213	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN I	15	3	45		
2-2017	1010D	06	AGG-33184	ANALISIS DE ESTADOS FINANCIEROS I	20	4	80		
2-2017	1010D	06	EEC-31143	SOCIOLOGIA (ELECTIVA)	13	3	39		
2-2017	1010D	06	DIN-31163	DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN VI	20	3	60		
2-2017	1010D	06	ADG-10821	CATEDRA BOLIVARIANA II				APROBO	
2-2017	1010D	06	TAI-01	TALLER DE INDUCCIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO				APROBO	
2-2017	1010D	06	PRO-01	PROYECTO DE SERVICIO COMUNITARIO				APROBO	
				Índice Académico	148	2018		IA	13.63

1-2019	1010D	09	IDI-37123	INGLES II	18	3	54		
1-2019	1010D	09	AGG-33133	FORMULACIÓN Y EVALACIÓN DE PROYECTOS II	20	3	60		
1-2019	1010D	09	ECN-32244	DESARROLLO ECONOMICO	19	4	76		
1-2019	1010D	09	AGG-33153	ETICA PROFESIONAL				Reprobó por 25% de inasistencia	
1-2019	1010D	09	ADG-30231	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	20	1	20		
1-2019	1010D	09	TAI-01	TALLER DE INDUCCIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO					APROBO
1-2019	1010D	09	PRO-01	PROYECTO DE SERVICIO COMUNITARIO					APROBO
Índice Académico					206	3018	IA	14.65	
I PIV-2019									
			AGG-33153	ETICA PROFESIONAL	20	3	60	REPITIO	
Índice Académico del Período					209	3078	IA	14.72	
2-2019	1010D	10		DESARROLLO TRABAJO ESPECIAL DE GRADO					
1-2020	1010D	11		TRABAJO ESPECIAL DE GRADO	19	10	190		
Índice Académico del Período					219	3268	IA	14.92	

5.- INIDICE ACADÉMICO

5.1 Cálculo: Se calcula multiplicando la nota definitiva obtenida por el estudiante en cada asignatura cursada por el número de unidades de crédito correspondiente a cada una de ellas, se suman los productos parciales obtenidos y se divide el total por la suma de las unidades crédito de las asignaturas cursadas.

En el caso de que el estudiante apruebe asignaturas previamente reprobadas, la calificación aprobatoria anulará la inmediata anterior para el cálculo del índice académico. Ambas calificaciones se harán constar en el expediente del estudiante.

Las calificaciones no numéricas no serán consideradas para el cálculo del índice académico.

5.2 El índice académico se expresará en el record solo considerando dos números enteros y dos decimales sin realizar ningún tipo de redondeo. El mismo se colocará en el record académico al final de cada periodo académico y en el resumen de información académica.

6.- RESÚMEN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA

6.1 Total de asignaturas cursadas: Indica el número de asignaturas cursadas, contadas a partir del momento en que inscribió la primera asignatura de la carrera. Para este cálculo se deberá contar como asignatura todas las contempladas en el plan de estudios incluyendo pasantías, trabajo especial de grado, Catedra Bolivariana, Seminario, Actividad Complementaria, taller de inducción y proyecto de servicio comunitario

6.2 Total de asignaturas aprobadas: Indica el número de asignaturas aprobadas, contadas a partir del momento en que inscribió la primera asignatura de la carrera hasta el momento en que se emite el record

6.3 Total de U.C cursadas: Indica el número de unidades crédito cursadas, contadas a partir del momento en que inscribió la primera asignatura de la carrera hasta el momento en que se emite el record

6.4 Total de U.C aprobadas: Indica el número de unidades crédito aprobadas, contadas a partir del momento en que inscribió la primera asignatura de la carrera hasta el momento en que se emite el record

6.5 Total de U.C concedidas por equivalencias, acreditación: Indica el número de unidades créditos concedidos por equivalencia o por acreditación, las equivalencias serán aprobadas por el Consejo Universitario, y se deberá registrar en las observaciones del record en el periodo académico, Número y fecha del Consejo en que fueron aprobadas.

6.6 Total de U.C aprobadas sin equivalencias, acreditación: Indica el número de unidades crédito cursadas y aprobadas durante sus estudios en la UNEFA

6.7 Índice académico: Indica el índice académico obtenido por el estudiante hasta el momento en que se emite el record

6.8 Observaciones: En este campo se deben registrar los cambios de Núcleo, Carrera, Turno, equivalencias, acreditaciones, reconocimientos de estudios, sanciones disciplinarias, reingresos y los retiros indicando la autoridad que lo aprueba y la fecha. A los efectos de simplificar el cambio de observaciones, se autoriza el uso de las siguientes abreviaturas:

DESCRIPCIÓN	ESTATUS
RETIRO POR PROPIA VOLUNTAD, SE REALIZA LAS 4 PRIMERAS SEMANAS DEL SEMESTRE	RPV
RETIRO POR SALUD (DURANTE TODO EL SEMESTRE)	RPS
RETIRO POR MOTIVO DISCIPLINARIO (DURANTE TODO EL SEMESTRE)	RMD
RETIPO POR MOTIVO DE SERVICIO	RMS
RETIRO POR MOTIVO ACADÉMICO	RMA
PERIODO INTENSIVO VACACIONAL (NO SE REPARA)	PIV

6.9 Firmas: En este campo se deben registrar los datos de identificación y la firma del Jefe (a) de Secretaría y el Decano (a) para el momento en que se emite el record.

6.10 Leyenda: Una vez hechos todos los registros del record se deberán registrar el significado de las abreviaturas utilizadas en dicho instrumento.

Total asignaturas cursadas:

Total u.c. cursadas: 219

Total u.c. concedidas P/Equivalencias, acreditación: 0

Total asignaturas aprobadas:

Total u.c. aprobadas: 219

Total u.c. aprobadas sin equivalencias, acreditación: 219

Índice académico: **14.92**

Observaciones:

LIC.

Jefe Unidad de Secretaria

V/A

Decano del Núcleo

Leyenda:

U.C.= Unidades Crédito

Nota: Válido únicamente con las firmas y sellos húmedos de las Dependencias.

7.- INDICE DE RENDIMIENTO, INDICE DE PROMOCIÓN Y VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

7.1 El índice de rendimiento, de promoción y la valoración del rendimiento previsto en los artículos 102, 103,104 y 105 del REP no se reflejará en el record académico, serán registradas en las notas certificadas al momento del grado.